

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-17268 *Resolución de inscripción de la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, solicitó en fecha 9 de julio de 2010, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada el 14 de mayo de 2010.

Segundo.- Con fecha 19 de agosto de 2010, se emite informe de legalidad por la Asesoría Jurídica, requiriéndose al interesado la subsanación de las deficiencias observadas, el 25 de agosto de 2010, las cuales se subsanan, con fecha 25 de octubre de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero.- Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del Colegio de fecha 14 de mayo de 2010, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto Bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

Cuarto.- Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Registro de Colegios profesionales, pues, tras las subsanaciones realizadas como consecuencia del informe emitido por la asesoría Jurídica de Presidencia y Justicia resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1º.- Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria, acordada el 14 de mayo de 2010, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º.- Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 15 de noviembre de 2010.
La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Jezabel Morán Lamadrid.

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PODOLOGOS DE CANTABRIA
INDICE**

TITULO I.- Disposiciones Generales

- Art. -1.- Denominación y naturaleza
- 2.- Principios esenciales
- 3.- Ámbito territorial
- 4.- Domicilio, sede y delegaciones
- 5.- Régimen jurídico
- 6.- Relaciones del Colegio con la Administración Pública de Cantabria
- 7.- Relaciones del Colegio con otros Organismos Profesionales y Públicos
- 8.- Asunción de funciones

TITULO II.- Finalidades y Funciones del Colegio

- Art. 9.- Fines
- 10.- Funciones del Colegio
- 11.- Ventanilla única
- 12.- Servicio de atención a consumidores y colegiados
- 13.- Publicidad.

TITULO III.- De los colegiados y sus clases

Capítulo I.- Adquisición y Pérdida de la condición de colegiado

- Art. 14.- Podólogo, denominación
- 15.- Obligatoriedad de la colegiación
- 16.- Requisitos para la colegiación
- 17.- Colegiación única y actividades profesionales fuera del ámbito colegial
- 18.- Colegiación telemática
- 19.- Denegación de la colegiación
- 20.- Pérdida de la condición de colegiado
- 21.- Suspensión de la colegiación
- 22.- Miembros del Colegio

Capítulo II.- Derechos y deberes de los colegiados

- Art. 23.- Derechos de los colegiados
- 24.- Deberes de los colegiados
- 25.-. Sociedades Profesionales.

TITULO IV. De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I.- De la Asamblea General

- Art. 26- Órganos de Gobierno
- 27.- De la Asamblea General
- 28.- Tipos de Asambleas Generales
- 29.- Convocatorias
- 30.- Normativa de las reuniones de la Asamblea
- 31.- Libro de Actas
- 32.- Competencias de la Asamblea

Capítulo II.- De la Junta de Gobierno

- Art. 33- Composición de la Junta de Gobierno
- 34.- Régimen electoral de la Junta de Gobierno
- 35.- Funciones de la Junta de Gobierno
- 36.- Duración de los cargos
- 37.- Convocatoria de las reuniones
- 38 - Cobertura de vacantes
- 39.- Reuniones de la Junta de Gobierno
- 40.- Cese
- 41.- Acuerdos
- 42.- Moción de censura

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Capítulo III.- De los miembros de la Junta de Gobierno

- Art. 43.- Del Presidente
- 44.- Funciones del Presidente
- 45.- Del Vicepresidente
- 46.- Del Secretario
- 47.- Del Tesorero Contador
- 48.- De los Vocales
- 49.- Memoria Anual

Capítulo IV.- De las elecciones

- Art. 50.- Convocatoria de elecciones
- 51.- Presentación de candidaturas
- 52.- Paridad en las candidaturas
- 53.- Junta electoral
- 54.- Proclamación de candidaturas
- 55.- Mesa electoral
- 56.- Interventores
- 57.- Actos de votación y escrutinio
- 58.- Voto por correo
- 59.- Procedimiento de escrutinio
- 60.- Proclamación del resultado de las elecciones
- 61.- Caso de candidatura única
- 62.- Toma de posesión

TÍTULO V.- Del régimen jurídico de los actos y su impugnación

- Art. 63.- Régimen jurídico de los actos colegiales
- 64.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los Órganos colegiales
- 65.- La no suspensión de los actos colegiales

TÍTULO VI.- Del régimen de distinciones

- Art. 66.- Competencia
- 67.- Clases de distinciones

TÍTULO VII.- Del régimen disciplinario

Capítulo I.- De las faltas

- Art. 68.- De las sanciones
- 69.- Clases de faltas
- 70.- Las faltas muy graves
- 71.- Las faltas graves
- 72.- Las faltas leves

Capítulo II.- De las sanciones

- Art. 73.- Tipos de sanciones
- 74.- Procedimiento sancionador
- 75.- Necesidad de Expediente previo
- 76.- Procedimiento disciplinario

Capítulo 3.- Publicidad de las sanciones

- 77.- Publicidad de las sanciones
- 78.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria
- 79.- Prescripción de las faltas
- 80.- Prescripción de las sanciones
- 81.- Cancelación de las anotaciones de las sanciones

TÍTULO VIII.- Del régimen económico y financiero

- Art. 82.- Recursos económicos del Colegio
- 83.- Pagos de las cuotas
- 84.- Presupuesto anual

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

TÍTULO IX.- De la segregación, fusión y disolución del Colegio

Art. 85.- Segregación, fusión y disolución

86.- Comisión liquidadora

Disposición Adicional.-Entrada en vigor de los presentes Estatutos

Disposición Final Primera.- Procedimiento de modificación de los Estatutos

Disposición Final Segunda.- Aprobación previa del Consejo General

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PODOLOGIA DE CANTABRIA

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Denominación y naturaleza

El Colegio Profesional de Podólogos de Cantabria es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.

Principios esenciales

Son principios esenciales de su estructura interna y funcionamiento, la igualdad de sus miembros la elección democrática de sus órganos de gobierno, la adopción de los acuerdos por mayoría y su libre actividad dentro del respecto a las leyes.

Artículo 3.

Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la totalidad de la Comunidad de Cantabria

Artículo 4.

Domicilio, sede y delegaciones

La sede del Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria radica en la c/. Francisco de Quevedo, número 2, principal de la ciudad de Santander. Este domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 5.

Régimen Jurídico

El Colegio se rige, sin perjuicio de las leyes que regulen la profesión, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen interior, por la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y por la Ley de Colegios Profesionales de Cantabria y por las disposiciones legales que las desarrollen.

Artículo 6.

Relaciones del Colegio con el Gobierno Con la Comunidad Autónoma de Cantabria

El Colegio, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y profesionales, se relacionara con los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través de la Consejería que tengan atribuidas tales funciones.

Artículo 7.

Relaciones del Colegio con otros Organismos Profesionales y Públicos

1. El Colegio de Podólogos de Cantabria se relacionara con el Consejo General de de la profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la Legislación general de Estado determine.
2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, el Colegio de Podólogos de Cantabria podrá establecer acuerdos de reciprocidad y cooperación entre otros Colegios profesionales y Asociaciones de fuera del ámbito territorial del la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. El Colegio de Podólogos de Cantabria podrá establecer con los organismos profesionales e internacionales las relaciones que, dentro del marco de la legislación vigente, tenga pro conveniente.

Artículo 8.

Funciones de Consejo

De acuerdo con la Ley vigente en materia de Colegios Profesionales, el Colegio de Podólogos de Cantabria asume las funciones reconocidas en la Ley 1/2001, de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

TÍTULO II

Finalidades y funciones del Colegio

Artículo 9.

Finalidades

El Colegio de Podólogos de Cantabria tiene como finalidades esenciales:

- a) Ordenar, dentro del marco que establecen las leyes, y vigilar el ejercicio de la profesión.
- b) Colaborar con los poderes públicos en la reglamentación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión.
- c) Representar los intereses generales de la profesión en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especialmente en sus relaciones con las administraciones públicas de cualquier ámbito.
- d) Defender los intereses profesionales de los colegiados.
- e) Fomentar las relaciones profesionales entre los colegiados y con las demás profesiones.
- f) Velar para que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de los consumidores y usuarios.
- g) Proteger los derechos de consumidores y usuarios

Artículo 10.

Funciones del Colegio

Corresponden al Colegio de Podólogos de Cantabria, en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a. Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materias profesionales y colegiales.
- b. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando esta lo requiera, en materias de competencia de la profesión, docencia y planes de estudio, ejerciendo cuantas funciones sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa
- c. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de la especialidad de podología.
- d. Estar representados en los Patronatos Universitarios
- e. Participar en la elaboración de los Planes de Estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes de las Escuelas Universitarias de Podología, manteniendo un contacto permanente con las mismas y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los podólogos
- f. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, Instituciones, Tribunales y todas las demás personas públicas y privadas con legitimación para ser parte en los litigios que afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, relacionándose con el Departamento correspondiente del Ministerio de Sanidad.
- g. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudiesen ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
- h. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la podología
- i. Impedir y, si es preciso, proseguir hasta llegar a los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional, ejercicio ilícito de la profesión, que afecten a los Podólogos y el ejercicio de su profesión, en el supuesto de que esta se ejerza o se pretenda ejercer.
- j. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistenciales, de prevención y análogos, que sean de interés para los colegiados.
- k. Organizar conferencias, congresos, jornadas, publicar revistas, folletos, circulares y, en general, poner en práctica los medios necesarios para estimular el perfeccionamiento técnico, científico y humanístico de la profesión.
- l. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

y los Estatutos profesionales, así como las normas de los reglamentos de orden interno que se estimen convenientes para la buena marcha del Gobierno que en ningún caso contradigan lo establecido e estos estatutos.

m. Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.

n. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se discutan cuestiones de relativos a costas judiciales sobre honorarios profesionales.

o. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales con carácter general o a petición de los colegiados.

p. Recoger y elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión.

q. Atender a las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización y controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información contenida se emplee únicamente para la finalidad que se solicite.

r. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, así como las que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente.

s. Llevar el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 11.

Ventanilla única

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación y en particular:

a) Obtener la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, incluyendo la notificación y resolución de los expedientes, si no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

e) Publicar la Memoria Anual con toda la información a la que hace referencia el artículo 49 de los presentes Estatutos.

También a través de la mencionada ventanilla única, le Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios los siguientes servicios:

a) Acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado con el nombre y apellidos, número de colegiación, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Acceso al registro de sociedades profesionales que tendrá el contenido del artículo 8 de la Ley 2/2007 de sociedades profesionales.

c) Acceso a las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado

d) Acceso a los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales puedan dirigirse para obtener asistencia.

e) Acceso al Código Deontológico.

El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios y, en su caso, a los Consejos Autonómicos, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras informaciones y modificaciones que afecten a los registros de colegiados y sociedades profesionales.

Artículo 12.

Servicio de atención a consumidores y colegiados

El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados.

También dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, donde se tramitarán y resolverán cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios de un podólogo, así como por las asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores y usuarios resolverá sobre la queja o reclamación, según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este ejercicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 13.

Publicidad

El podólogo tiene libertad de publicitar sus servicios, pero deberá cuidar que la publicidad que realice sea veraz y respetuosa, ajustándose a las normas Deontológicas, informando sobre sus actividades y competencias, pero sin realizar alusiones a curaciones exitosas.

TITULO III De la colegiación

Capítulo I De los colegiados y sus clases Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 14.

Podólogo, denominación

De conformidad con el artículo 7.2.d) de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, se define a los Podólogos con el siguiente texto: "*Podólogos: los Diplomados universitarios en Podología realizan las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina*".

1. Corresponde en exclusiva la denominación de podólogo, al Diplomado Universitario en Podología, al Diplomado Podólogo, al Título de Grado en Podología, titulados, habilitados u homologados, que ejerza o no su actividad profesional sanitaria, y se incorpore al Colegio profesional dentro del Estado Español, donde ejerza su actividad principal como ejerciente, ya sea por cuenta propia o ajena.

2. Igualmente corresponde la denominación de podólogo y podrán adquirir la condición de colegiado los nacionales de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, de acuerdo con el Real Decreto 1837/2008 de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de junio de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20-11-2006 relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto a las actividades profesionales a que se refieren las directivas de liberalización y de medidas transitorias, y de los Estados con los que España mantenga o acuerdos de reciprocidad y cumplan los requisitos establecidos para la homologación del título de Diplomado Universitario en Podología o Título de Grado.

3. También podrán pertenecer a los Colegios Oficiales de Podólogos con la denominación de "no ejercientes", quienes cumplan los requisitos necesarios para incorporarse a un Colegio, y no ejerzan la actividad.

Artículo 15.

Obligatoriedad de la colegiación

Para ejercer legalmente la profesión será requisito indispensable estar incorporado al Colegio y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Artículo 16.

Requisitos para la colegiación

Para incorporarse al Colegio Oficial de Podólogos, se deberá acreditar estar en posesión del título, de acuerdo con el artículo catorce y solicitar su incorporación.

Para solicitar la colegiación, además de la posesión del título, se requerirá:

- a) Solicitud escrita a la Junta de Gobierno
- b) Abonar la cuota de incorporación, que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión
- d) Aportación de la documentación acreditativa del título
- e) Aportar comprobante de su afiliación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o al Régimen General de la Seguridad Social cuando sea procedente, en todo caso, deberán aportarlo en el momento de alta del ejercicio profesional.
- f) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas por las leyes

La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud dentro del término máximo de un mes posterior a su presentación, comunicando por escrito la resolución que se adopte.

Artículo 17.

Colegiación única y actividades profesionales fuera del ámbito colegial

Siendo la podología una profesión organizada en Colegios Territoriales, que se corresponden con las Comunidades Autónomas, bastará la colegiación a uno solo de ellos, que será el domicilio único o principal, para ejercer en todo el territorio nacional.

Los Colegios se regirán por las disposiciones de las leyes vigentes en su Comunidad Autónoma.

El Colegio no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en territorio distinto al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de servicios no cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de consumidores y usuarios, por lo que los Colegios deberán utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre las autoridades competentes. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, surtirán efectos en todo el territorio español.

En el caso del desplazamiento temporal de un podólogo de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1837/2008.

Artículo 18.

Colegiación telemática

De acuerdo con el artículo 15 de los presentes Estatutos es requisito indispensable para el ejercicio de la podología, estar incorporado al Colegio Profesional. La colegiación, sea alta o baja, podrá realizarse por vía telemática o a distancia, como asimismo los certificados o cuantas gestiones precise realizar el colegiado.

Artículo 19.

Denegación de la colegiación

1.- La solicitud de colegiación será denegada en los casos siguientes:

- a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes o existan dudas sobre su legitimidad.
- b. A la persona afectada de sentencia judicial firme de inhabilitación
- c. En el caso de que autorizada la colegiación no abonase las cuotas de incorporación.
- d. Estar cumpliendo una sanción colegial firme de expulsión temporal o definitiva impuesta mediante resolución del expediente previamente incoado.

2.- La resolución de denegación de colegiación deberá ser motivada y comunicada en el plazo de un mes, advirtiendo de los recursos que fueran procedentes en vía administrativa (recurso de

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

reposición) y sobre el acuerdo definitivo de denegación la vía judicial (Contencioso-Administrativa).

Artículo 20

Perdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a. Defunción
- b. Incapacidad legal
- c. Separación o expulsión como consecuencia del cumplimiento de sanción disciplinaria que comporte la misma, después del estatutario expediente disciplinario
- d. Baja voluntaria comunicada por escrito.
- e. Baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas, cuota de incorporación y sucesivas de colegiación establecidas.

2. Para la baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas sea efectiva, será necesaria la instrucción de un expediente sumario que comportara un requerimiento escrito al afectado, para que dentro del plazo de tres meses, se ponga a corriente de los descubiertos. Pasado este plazo sin cumplimiento se tomara el acuerdo de baja, que deberá notificarse de forma expresa al interesado.

Si no hay otras causas, el pago de las cuotas colegiales pendientes, más los intereses legales y gastos bancarios, comporta la rehabilitación automática del colegiado

3. La pérdida de la condición de colegiado no liberara del cumplimiento de las obligaciones vencidas. Estas obligaciones se podrán exigir a los interesados o a sus herederos.

Artículo 21.

Suspensión de la colegiación

La Junta de Gobierno acordará el pase a la situación de suspensión en la condición de colegiado, en aquellas personas que concurra alguna de las causas de incompatibilidad legal y en aquellos casos por sanción, acordada por resolución en expediente disciplinario.

Artículo 22.

Miembros del Colegio

Las personas que constituyen el Colegio de Podólogos de Cantabria pueden ser miembros ejercientes, miembros no ejercientes y miembros de honor.

1. Son ejercientes, las personas naturales que, reuniendo todas las condiciones exigidas, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan la profesión de Podólogo.

2. Son miembros no ejercientes, las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejerzan actualmente la profesión.

3. Serán miembros de honor aquellas personas naturales o jurídicas que reciban este nombramiento que, a juicio de la Asamblea general de colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación en atención a meritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión.

Capítulo II

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 23

Derechos de los colegiados

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y, además:

- a. Elegir y ser reelegidos para ocupar puestos de representación y cargos Directivos, en cuanto no se oponga a lo establecido, en el Artículo 34 de los presentes Estatutos.
- b. Ser informados de las actuaciones y vida de la Entidad, y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión.
- c. Ejercer la representación en cada caso que se les encargue.
- d. Intervenir, de acuerdo con las normas legales o estatutarias, en la gestión económica administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

- e. Ejercer las acciones y recursos que sean precisos en la defensa de sus intereses como colegiados.
- f. Estar amparador por el Colegio en el ejercicio de profesional en defensa de los legítimos intereses.
- g. Estar representados por el Colegio cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.
- h. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio
- i. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los no ejercientes.
- j. Presentar quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de sus miembros.
- k. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante votos de censura, según el procedimiento que establece el artículo 42 de los Estatutos.

Artículo 24.

Deberes de los colegiados

Son deberes de los Podólogos, como requisito indispensable para ejercer legalmente la profesión:

- a. Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.
- b. Pagar en los plazos establecidos las cuotas y derechos tanto ordinarios como extraordinarios que hayan sido aprobados por el Colegio para su sostenimiento. En el caso de reclamación de cuotas o derramas impagadas deberá abonar además de las cuotas o derramas, los gastos bancarios de devolución y cuantos origine la reclamación.
- c. Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- d. Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular, como colectivamente, la importancia de los cuales pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.
- e. Denunciar al Colegio: los que ejerzan actos propios de la profesión sin estar en posesión del título que les faculte; los que, aun teniéndolo, no estén colegiados, y los que siendo colegiados falten a las obligaciones que, como tales, han contraído.
- f. El colegiado comunicara obligatoriamente al Colegio su domicilio para notificaciones a todos los efectos colegiales. Asimismo, cualquier cambio de domicilio, para que produzca estos efectos, deberá ser comunicado de forma expresa.
- g. La publicidad debe cumplir la normativa de la Ley de Defensa de la Competencia, debe ser veraz y objetiva y respetuosa con el Código Deontológico.
- h. El colegiado que actúe exclusivamente al servicio de la Administración pública, no deben cumplir el requisito del seguro por responsabilidad civil. Tampoco deberá cumplir el requisito del seguro si trabaja exclusivamente por cuenta de otro que ya tenga asegurada la cobertura de responsabilidad civil.
- i. El profesional podólogo tiene el deber de secreto profesional de acuerdo con la Constitución y la Ley 41/2002

Artículo 25.

Sociedades Profesionales.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los Colegios podrán por sí mismos o por los Estatutos, establecer restricciones al ejercicio profesional en la modalidad de sociedad profesional. Podrá adoptarse cualquiera de las formas societarias civil o mercantil.

Los podólogos podrán ejercer su profesión individualmente o de forma conjunta con de otros profesionales de la misma o distinta especialidad, siempre que no sean incompatibles por ley.

En el caso de ejercer con otros profesionales colegiados, deberá adoptar la forma de Sociedad Profesional a la que hace referencia la Ley 2/2007 de 1 de marzo de sociedades profesionales.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

TÍTULO IV
De los Órganos de Gobierno del Colegio

Capítulo I
De la Asamblea General

Artículo 26.

Órganos de Gobierno

Constituyen los Órganos de Gobierno del Colegio:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno

Artículo 27.

De la Asamblea General

La Asamblea General está compuesta por todo el censo de colegiados. Es el órgano soberano del Colegio y como tal obliga con sus acuerdos a todos los colegiados incluso a los ausentes, los disidentes y los que se abstengan.

En las Asambleas Generales tienen derechos de voz y voto, todos los colegiados que estén al corriente de sus obligaciones corporativas.

Artículo 28.

Tipos de Asambleas Generales

Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año: los meses de diciembre y marzo. La Asamblea ordinaria del mes de diciembre incluirá en el orden del día la lectura del plan de actividades, del presupuesto para el ejercicio anual próximo y aprobación.

La Asamblea Ordinaria del mes de marzo incluirá la lectura y aprobación de la liquidación del presupuesto del año anterior y la presentación de la memoria.

La Asamblea General, con carácter Extraordinario se reunirá cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno. Deberá adaptarse el mencionado acuerdo de convocatoria, cuando lo soliciten un 20% de los colegiados con un orden del día concreto, solo podrán adoptarse acuerdos validos sobre aquellos puntos que figuren en el orden del día.

Artículo 29.

Convocatorias

Las reuniones de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito y con la notificación individual con 15 días de antelación, como mínimo, especificando día, hora, lugar y orden del día.

Artículo 30.

Normativa de las reuniones de la Asamblea

1. Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente del Colegio, actuando de Secretario el que lo sea del mismo.
2. Los colegiados solo podrán hacerse representar en la Asamblea general por medio de otro colegiado, necesariamente en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se ha de especificar claramente el nombre del colegiado en quien se delega la representación y para que Asamblea General concreta, con especificación de la fecha de la misma. El documento estará debidamente firmado por ambos colegiados y solo tendrá validez para la Asamblea General que se especifique en el mismo.
3. Cada colegiado podrá ostentar, como máximo una representación.
4. La constitución de la asamblea general, será valida si concurre la mayoría absoluta de los colegiados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria celebrada media hora as tarde, será valida cualquiera que sea el número de colegiados, presentes o representados.
5. Solo se podrá tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día.
6. Las votaciones podrán ser de dos clases: nominales o secretas. Las votaciones serán secretas cuando así lo acuerde el presidente o lo solicite un 20% de los asistentes a la Asamblea.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados, excepto para aquellos asuntos para los que estos Estatutos dispongan otra cosa.

Artículo 31.

Libro de Actas

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, que quedará registrada en un libro de actas para este efecto, firmada por el presidente y el secretario. El Acta de la Asamblea, será aprobada por la misma Asamblea y tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 32.

Competencias de la Asamblea General

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a. Aprobar, si procede la memoria anual de actividades presentadas por la Junta de Gobierno.
- b. Aprobar, si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio
- c. Aprobar los presupuesto
- d. Conocer la gestión de la Junta de Gobierno
- e. Aprobar los Reglamentos de régimen interior
- f. Aprobar el Reglamento deontológico
- g. Aprobar las modificaciones de los Estatutos
- h. La fijación de cuotas periódicas y derramas
- i. Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia
- j. Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio,, siendo necesaria la mayoría de la mitad mas uno de los asistentes a la Asamblea.
- k. Censura de la gestión de la Junta de Gobierno o de sus miembros. Para la efectividad de esta, se requerirá mayoría de los dos tercios de los asistentes a la asamblea
- l. Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura de los dos tercios de la asamblea.

Capítulo II
La Junta de Gobierno

Artículo 33.

Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesto por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales (según necesites).

Siempre que sea posible, se procurará una composición equilibrada de mujeres y hombres contemplado en la Ley 3/2007 de 22 de marzo de igualdad efectiva de mujeres y hombre

Artículo 34.

Régimen electoral de la Junta de Gobierno

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por votación ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados, figurando como electores todos los inscritos en el censo que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus obligaciones corporativas.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones señaladas en los presentes Estatutos. Los candidatos deberán presentarse mediante listas cerradas, señalando el cargo al que aspiran.

El voto se ejercerá personalmente de forma secreta, o también por correo en la forma prevista en las normas electorales.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Artículo 35.

Funciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en su triple carácter de gesto representativo legal y ejecutivo, tiene atribuidos todos los poderes y funciones principales que como tal órgano le correspondan. Y además de las mencionadas en otros artículos de estos Estatutos, se le atribuyen las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos adoptados y sancionados por las Asambleas Generales.
 2. Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación
 3. La gestión ordinaria de los intereses de la corporación
 4. La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante la Administración Pública
 5. El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las Funciones Colegiales.
- 6 Acordar o denegar la admisión de los Colegiados
7. Imponer sanciones previo expediente, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
8. Recaudar y administrar los fondos del Colegio
9. Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución
10. Fijar la cuantía de las cuotas colegiales y las derramas que procedan, que previamente hayan sido aprobadas por la Asamblea General
11. Convocar elecciones para cubrir las vacantes producidas en la propia Junta de Gobierno
 12. Convocar, a dos Podólogos colegiados elegidos por votación de entre los componentes del censo Colegial presentes en la Asamblea y con el asesoramiento de un auditor de cuentas si la asamblea lo considera necesario, para que realicen una auditoria de gestión y económica de los ejercicios desarrollados bajo el mandato de la junta de Gobierno saliente. Dando cuenta de los resultados en Asamblea Extraordinaria a los Podólogos colegiados en un plazo de tres meses, a contar de la firma del auditor o de los censores de cuentas.
 13. Convocar las Asambleas Generales, así como establecer el Orden del día e incluir en el mismo aquellas propuestas solicitadas al menos por un tres por ciento de los colegiados, dichas propuestas deberán ser solicitadas con treinta días antelación a la celebración de la asamblea. Si en el transcurso de la misma también fuese solicitado por un tres por ciento de los asistentes la inclusión de uno o varios puntos, se incluirá en el orden del día de la próxima asamblea.
 14. Dotar económicamente a los grupos de trabajo designados por la asamblea general
 15. Desarrollar, tras la aprobación de la Asamblea, el Reglamento interno de los presentes Estatutos.
 16. Crear o reestructurar las Comisiones o Grupos de Trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de los fines colegiales y proceder a su disolución cuando proceda.
 17. Designar Delegados del Colegio en todas las ciudades donde ejerzan profesionales podólogos, cuya función será velar por el prestigio de la profesión y actuar en todo momento por delegación del Colegio en cuantas funciones le fuesen encomendadas por el mismo.
 18. Y cuantas funciones, no indicadas, se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

Duración de los cargos

La duración de los cargos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Si algunos de los componentes de la Junta de Gobierno cesan por cualquier causa, la misma Junta designará el sustituto con carácter de interinidad hasta que se verifique la primera elección reglamentaria. Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocaran elecciones en el plazo de un mes.

Artículo 37.

Designación de vacantes

Si se produjese la vacante de más de tres miembros de la Junta de Gobierno, se convocaran elecciones en el plazo de un mes.

La dimisión de cualquier cargo de la Junta de Gobierno será nombrada por ésta dentro del censo colegial, estos cargos tendrán carácter provisional hasta que se celebren las próximas

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

elecciones. En el supuesto de dimisión del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente proveyéndose la Vicepresidencia por el sistema anterior. La elección del Presidente se realizara en la próxima Asamblea General. En el supuesto que el Vicepresidente optase al cargo de Presidente en la nueva elección, se deberá convocar el cargo que resulte vacante. En el caso de nombramientos provisionales por vacantes, deberán ser comunicados a los organismos señalados en el artículo 62 de los presentes Estatutos.

Artículo 38

Convocatoria de las reuniones

La Junta de Gobierno, se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses, convocada por el presidente. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta.

Las citaciones serán individuales y se enviarán con ocho días de antelación. En caso de urgencia se podrá citar verbalmente y se confirmará con la notificación escrita.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas en un año, se estimará como una renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito en un plazo de ocho días, desde la celebración de la Junta.

El quórum imprescindible de asistentes para tomar acuerdos será la mitad más uno de los asistentes a la Junta.

Artículo 39

Reuniones de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno podrá reunirse cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativas propias o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes.
2. La convocatoria para las reuniones le hará el Secretario, previo mandato del Presidente,. Se formulara por escrito e ira acompañada del correspondiente orden del día. No obstante también se podrán convocar verbalmente en caso de urgencia.
3. La Junta de Gobierno quedara validamente constituida cuando se encuentren presentes, en primera y segunda convocatoria al menos el Presidente, Secretario y Tesorero, las causas que pueden justificar la ausencia son; enfermedad personal o familiar y laborales debidamente justificadas. Estas deberán ser aceptadas por la Junta de Gobierno.
4. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.
5. Para cualquier otro asunto que lo requiriese por su urgencia o importancia, la Junta de Gobierno podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias del Presidente o de los dos tercios de los miembros de Junta de Gobierno. La convocatoria la hará el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes al menos el setenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la necesidad o urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. Tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias de la Junta de Gobierno se levantarán las correspondientes actas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 40.

Cese

Los miembros de la Junta de Gobierno cesaran por una de las causas siguientes:

1. Expiración del término o plazo para el que fueron elegido, reelegidos o designados.
2. Renuncia del interesado por decisión propia
3. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, previa audiencia del interesado.
4. Imposición de sanción disciplinaria firme, excepto por falta leve
5. Aprobación de la moción de censura según se establece en los presentes Estatutos
6. Perdida, por la razón que fuere, de la condición de colegiado ejerciente
7. No facilitar información o documentación previa solicitud de algún colegiado en lo referente a los libros de actas y Tesorería, así como cualquiera otra información solicitada. El plazo

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

máximo para contestar al colegiado, será de treinta días naturales. En el supuesto de no remitir la información solicitada, será responsable el miembro de la junta directiva encargado de tal cometido, se considerara como falta muy grave y cesara en el cargo.

Artículo 41.

Acuerdos

Tanto los acuerdos de las Asambleas Generales como los de la Junta de Gobierno será inmediatamente ejecutivos y tendrán carácter obligatorio para todos los Podólogos colegiados, teniendo fuerza ejecutiva suficiente una certificación (expedida por el Secretario y con el visto bueno del presidente) del acuerdo que conste en el acta correspondiente.

Artículo 42.

Moción de censura.

La moción de censura contra la Junta de Gobierno o contra alguno de sus miembros, deberá presentarse en el Registro del Colegio, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, avalado, al menos, por un veinticinco por ciento de los colegiados.

La moción así presentada será objeto de debate y aprobación, si procede, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por el Presidente y tendrá lugar en los treinta días siguientes a su presentación.

La moción de censura deberá ser aprobada por la mitad más uno de los colegiados asistentes y representados en la sesión de la Asamblea.

Caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán avalar otra en el plazo de un año.

Capítulo III

De los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 43.

Del presidente.

El Presidente ostenta la representación legal del Colegio y de la Junta de Gobierno y preside, ante toda clase de autoridades y organismos y velará, dentro del ámbito territorial, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores.

El cargo de Presidente no llevara ninguna compensación material o económica implícita, sin embargo en los presupuestos anuales se fijaran las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación.

Artículo 44.

Funciones del presidente.

Son competencias del Presidente:

- a. La representación del Colegio en todas las relaciones de éste con los poderes públicos, entidades corporaciones de cualquier tipo.
- b. Llevar la dirección del Colegio y decir en casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea General, y con la obligación de informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- c. Visar las certificaciones que expida el Secretario.
- d. Autorizar con su firma todo tipo de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- e. Conferir apoderamiento para cuestiones judiciales, cuando para ello sea autorizado por la Junta de Gobierno.
- f. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias.
- g. La apertura de cuentas corrientes del Colegio, tanto en entidades bancarias como en cajas de ahorro, y movilización de los fondos, conjuntamente con el Tesorero.
- h. Autorizar el movimiento de fondos de acuerdo con las propuestas que presente el Tesorero. Construir y cancelar todo tipo de depósitos y fianzas, conjuntamente con el Tesorero.
- i. Coordinar la labor de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Artículo 45.

Del vicepresidente.

El vicepresidente llevara a cabo todas aquellas funciones que le confiera el presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, reacusación o vacante.

Artículo 46.

Del secretario.

Corresponden al Secretario, a demás de las que expresamente le atribuya la Ley, las funciones siguientes:

1. Auxiliar en su misión al Presidente y orientar la promoción de cuantas iniciativas de orden técnico-profesional deban adoptarse
2. Informar, si procede, los asuntos a tratar en la reuniones de las Juntas de Gobierno y Asambleas y que le encomiende el Presidente
3. Redactar y dirigir los escritos de citación para todos los actos del Colegio, según las ordenes que reciba del Presidente y con la debida anticipación
4. Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno.
5. Llevar los libros necesarios, entre ellos el de Actas, para el mejor y mas ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en el anoten las correcciones que se impongan a los Podólogos colegiados y los de entrada y salida de correspondencia.
6. Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio
7. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados
8. Organizar y dirigir las oficinas, señalando las horas que habrá de dedicar visitas y de despacho de la Secretaria, así como proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.
9. Llevar el libro de registro de Bolsa de trabajo
10. Ostentar la jefatura de Personal
11. Redactar la Memoria Anual al cierre del ejercicio

Artículo 47.

Del tesorero

Corresponderá al Tesorero, además de las funciones que expresamente le atribuye la ley, las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos del colegio
2. Pagar los libramientos que expida el Presidente
3. Formular anualmente la cuenta de ingresos o gastos y establecer anualmente la liquidación del presupuesto aprobado, para sudación de cuentas a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.
4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.
6. Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.
7. Controlar la contabilidad y verificar la Caja
8. Ser el responsable de todo lo concerniente a la tesorería
9. Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.
10. Dotar a las comisiones de las partidas presupuestarias aprobadas en la asamblea general.
11. Informar a la Junta de Gobierno del estado financiero del Colegio

Artículo 48.

De los vocales

1. Podrá nombrarse un vocal elegido por la Junta de Gobierno con la función principal de ayudar al Secretario
2. Serán nexo de unión entre la Junta de Gobierno y los Podólogos de las diferentes ciudades en las que ejerzan, recogiendo todas aquellas incidencias y pormenores que afecten a los Podólogos en el ejercicio de su profesión.
3. Serán parte de las comisiones de trabajo que en su caso se formen siempre y cuando acepten la pertenencia a dichas comisiones. Estas comisiones podrán ser de extensión

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

- cultural, científico, estudio, información, profesional, social, de obras asistenciales, ética y deontología profesional, intrusismo, divulgación, viajes, visitas, excursiones, etc.
4. Llevar a cabo cuantos asuntos les encomiende la junta de Gobierno
 5. Su duración será la misma que los cargos de la Junta de Gobierno y podrán volver a ser reelegidos indefinidamente, siempre y cuando tengan el apoyo de la Asamblea.

Artículo 49.

Memoria anual

De acuerdo con el artículo 46.11 de los presentes Estatutos, el Secretario deberá redactar la Memoria Anual, la cual constará de los siguientes apartados:

- A) Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos del personal desglosados por conceptos y las retribuciones o indemnizaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- B) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos, por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- C) Información estadística relativa a procedimientos informativos y disciplinarios en fase de instrucción y los que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción y en su caso la sanción impuesta, de acuerdo con la legislación de protección de datos personales.
- D) Información estadística de quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como su tramitación señalando los motivos de su estimación o denegación, de acuerdo con la legislación de protección de datos.
- E) Los cambios, de haberlos, en el Código Deontológico.
- F) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que puedan encontrarse los miembros de la Junta de Gobierno.
- G) Cuando proceda, la información sobre visados.

La Memoria Anual se hará pública en la Web del Colegio durante el primer semestre de cada año.

Al objeto de que el Consejo General pueda realizar su Memoria Anual, el Colegio facilitará la información necesaria sobre los puntos que precise el Consejo para la elaboración de su Memoria Anual.

Capítulo IV De las Elecciones

Artículo 50.

Convocatoria de elecciones

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocara elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma.
2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con treinta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
3. El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios de la secretaria del colegio
4. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros días.

Artículo 51

Presentación de candidaturas

Deberán presentarse candidaturas cerradas y serán presentadas a la Secretaría del Colegio dentro de los diez días siguientes a la convocatoria. Tras la presentación de las candidaturas y en el plazo de cinco días la Junta Electoral hará pública la presentación de las candidaturas presentadas, enviándolas a los colegiados.

Artículo 52

Paridad en las candidaturas

Las candidaturas tendrán en cuenta la paridad a la que se refiere la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en las proporciones que allí se señalan 60/40, promoviendo una representación equilibrada.

Artículo 53

Junta Electoral

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Junta Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Junta Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Junta electoral.
2. Los nombres de los integrantes de la Junta Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.
3. La Junta Electoral ejercerá sus reuniones en la sede del Colegio o bien en el lugar que se habilite para este cometido.
4. Las decisiones de la Junta Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.
5. La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:
 - a. Proclamación de candidaturas como validamente presentadas
 - b. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
 - c. Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del colegio hasta su entrega al presidente de la mesa electoral
 - d. Designación de los miembros de la Mesa electoral
 - e. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados
 - f. Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva
 - g. Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 54.

Proclamación de candidaturas

1. La Junta Electoral proclamará públicamente las candidaturas validamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde su constitución.
2. Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Mesa Electoral, cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta otros tres por la Junta Electoral.

Artículo 55.

Mesa Electoral

1. La Junta de Gobierno constituirá la mesa Electoral, al menos, quince días hábiles antes de la votación.
2. Cada mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por la Junta Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Oficial de Podólogos de Cantabria y seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos, actuara el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como secretario
3. Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptaran por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del presidente
4. No podrán formar parte de la mesa Electoral quienes sean candidatos.

Artículo 56

Interventores

1. Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.
2. El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.

Artículo 57.

Actas de votación y escrutinio.

1. El secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los Interventores, si los hubiere, los que

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

- tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando estos por escrito.
2. Finalizada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el Acta su resultado.
 3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Junta Electoral las Actas de votación y las listas de votantes. La Junta Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.
 4. El derecho a voto solamente se podrá ejercer personalmente o por correo.
 5. El voto del colegiado ejerciente tendrá un valor doble al del colegiado no ejerciente.

Artículo 58.

Voto por correo.

Los colegiados podrán votar por correo. En este caso los votos emitidos deberán llegar a la Secretaria del Colegio, al menos, con dos días antes de la fecha prevista para las elecciones. La papeleta de votación se enviará en sobre cerrado dentro de otro sobre que deberá contener copia del D.N.I. u otro acreditativo de la identidad del votante. El Secretario del Colegio entregará al Presidente de la Mesa los votos así emitidos en el momento de comenzar la votación.

Artículo 59.

Procedimiento de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a. Una vez realizada la votación se procederá al escrutinio de los votos, consignando en el Acta el número de los obtenidos por cada una de las candidaturas
- b. En caso de empate de las candidaturas más votadas, éste se resolverá procediendo a repetir las elecciones entre dichas candidaturas mas votadas y empatadas.
- c. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- d. Quien no vote personalmente, lo podrá hacer por correo certificado y con acuse de recibo, enviando la papeleta en un sobre cerrado al Presidente de la Mesa. Este sobre ira dentro de otro que contendrá la fotocopia del D.N.I.. Deberá constar de forma clara la lista de la candidatura a la cual vota. Los votos por correo certificado se enviaran a la Secretaria de la Junta de Gobierno dirigidos al Presidente de la Mesa con dos días de antelación como mínimo a la fecha de las elecciones, y serán recogidos por este antes de la hora fijada para concluir la votación y serán sumados al computo de votos.

Artículo 60.

Proclamación del resultado de las elecciones

1. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la comisión no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamara el resultado de las elecciones en el. Plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaria del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.
2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamara definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio oficial de Podólogos de Cantabria la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la sede del Colegio así como por carta.

Artículo 61.

Caso de candidatura única.

Si se presentara una única candidatura a las elecciones, esta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Artículo 62.

Toma de posesión.

La Junta de Gobierno elegida tomara posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

En el plazo de cinco días desde la constitución de los Órganos de Gobierno, se comunicara la composición y nombres de la nueva Junta al Consejo General de Colegios, al Ministerio y a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TITULO V

Del Régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 63.

Régimen jurídico de los actos colegiales

1. Los actos y resoluciones, sujetos a derechos administrativo, emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

La interposición del recurso deberá expresar:

- a. Datos personales y número de colegiado del recurrente
- b. Un domicilio para realizar notificaciones; en su defecto, se entenderá como válido el domicilio personal o profesional que figure en el archivo del Colegio.
- c. El acto que se recurre y la razón de su impugnación
- d. Lugar, fecha y firma del recurrente.

2. El interesado, previo agotamiento de la vía administrativa podrá impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y las resoluciones dictados por los Colegios en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 64

Nulidad y anulabilidad de los actos de los Órganos colegiales

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los Órganos colegiales en que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a. los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
- b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c. Los que tengan un contenido imposible.
- d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta
- e. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados
- f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

También serán nulas de pleno derecho los acuerdos colegiales que vulneren la constitución, el Estatuto de Autonomía de Cantabria, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

2. Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 65.

La no suspensión de los actos colegiales.

La interposición de cualquier recurso, excepto los presentados contra sanciones disciplinarias, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, ni tampoco la continuación del procedimiento.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

TITULO VI **Del régimen de distinciones**

Artículo 66.

Competencia

Corresponde a la Asamblea General la concesión de las distinciones que se establezcan para los colegiados y para quienes, sin serlo, hayan prestado servicios de relevancia a la profesión

Artículo 67.

Clases de distinciones

Los diversos tipos de honores y distinciones quedarán especificados en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio.

Podrán ser menciones honoríficas donde bastará una resolución de la Junta de Gobierno, pero las distinciones y condecoraciones y la concesión de la Medalla al Mérito Colegial en cuyo caso será a propuesta de la Junta de Gobierno o del 25% de los colegiados en la que se justifique la misma y deberá ser aprobada en Asamblea General, que requerirá una mayoría cualificada de los 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

TITULO VII **Del régimen disciplinario**

Capítulo I **De las faltas**

Artículo 68.

De las sanciones

Los podólogos colegiados que incumplan sus deberes profesionales o deontológicos, los presentes estatuto o los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio, podrán ser sancionados disciplinariamente.

Asimismo, las actuaciones profesionales de Podólogos colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva deberán ponerse en conocimiento de la autoridad Judicial competente.

Artículo 69.

Clases de faltas

Las faltas que deben llevar aparejadas corrección o sanción disciplinaria se clasifican en:

- a. Muy graves
- b. Graves
- c. Leves

Se utilizaran como criterios de calificación y graduación la trascendencia que en el ámbito profesional y público tenga la actividad a sancionar.

Artículo 70.

Las faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a. Los actos u omisiones personales que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, de los miembros de los órganos de Gobierno del Colegio o de otros compañeros, y aquellas conductas que supongan una violación de las reglas deontológicas de la profesión.
- b. El descubierto en el pago de las cuotas colegiales de dos trimestres consecutivos o tres alternos, y depuse de haber sido requerido para su abono
- c. El atentado contra la dignidad, honor o prestigio o de las personas con ocasión del ejercicio profesional
- d. La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso ejercicio profesional.
- e. La embriaguez o la toxicomanía habitual en el ejercicio de la profesión
- f. La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias del colegio o que lo interfirieran de algún modo.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

- g. La reiteración de faltas graves cuando no hubiera sido cancelada la anterior
- h. El intrusismo profesional y su encubrimiento
- i. Las infracciones graves en los deberes que la profesión impone.
- j. Incumplir el deber de informar o suministrar documentación a los colegiados en los términos definidos en los presentes estatutos.
- k. El ejercicio de la profesión sin cumplir la obligación de colegiación.
- l. La vulneración del secreto profesional.
- m. El ejercicio profesional cuando se vulnere la resolución administrativa o judicial de inhabilitación.
- n. Contratar a profesionales no habilitados para ejercer.

Artículo 71.

Las faltas graves:

Son faltas graves

- a. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los Podólogos colegiados
- c. La competencia desleal
- d. Negarse, salvo causa justificada, a aceptar la designación de instructor de expedientes disciplinarios
- e. Los actos u omisiones descritos en los apartados a., c., y d. del Artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- f. La embriaguez o toxicomanía no habitual con ocasión del ejercicio profesional.
- g. El incumplimiento del deber de seguro de responsabilidad civil, cuando sea obligatorio.
- h. La reiteración de las faltas leves

Artículo 72.

Las faltas leves

Son faltas leves:

- a. La negligencia en el cumplimiento de Normas Estatutarias
- b. Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone
- c. Los actos enumerados en el artículo anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerado como graves.
- d. La emisión de publicidad profesional sin el visado y registro correspondiente.

Capítulo II De las sanciones

Artículo 73.

Tipos de sanciones

Las sanciones que pueden imponerse son:

1. Por faltas muy graves:
 - a. Suspensión de la condición de Podólogo colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor de un año, con anotación en el expediente personal del colegiado.
 - b. Inhabilitación para el desempeño de los cargos electos por un plazo no superior a cinco años
 - c. Expulsión del Colegio con privación de la condición de Podólogo colegiado, con anotación en el expediente personal por un plazo no superior a cinco años.
2. Por faltas graves:
 - a. Amonestación escrita, con advertencia de suspensión y anotación en el expediente personal del colegiado
 - b. Suspensión de la condición de Podólogo colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses, con anotación en el expediente personal.
 - c. Suspensión para el desempeño de cargos electos en el Colegio, por un plazo no superior a un año.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

3. Por faltas leves:
 - a. Amonestación verbal
 - b. Represión privada
 - c. Amonestación escrita sin constancia en el Expediente personal.

Artículo 74.

Procedimiento sancionador

No se podrá imponer ninguna sanción colegial sin instrucción previa de expediente disciplinario de naturaleza contradictoria, que garantice la adecuada defensa del interesado y cuya tramitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes.

Artículo 75.

Necesidad de Expediente previo.

Solamente podrán interponerse sanciones disciplinarias en virtud de un expediente instruido al efecto durante el cual se dará audiencia al interesado, con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y subsidiariamente por la Ley 30/1992, del 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas del Procedimiento Administrativo Común.

Nadie podrá ser sancionado si no fuera probada fehacientemente su falta y agotados los recursos que le correspondan.

Los colegiados sancionados no podrán ocupar ningún cargo colegial en tanto no haya caducado la anotación de la sanción en su Expediente personal.

Artículo 76.

El procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio, por denuncia presentada por escrito por otros colegiados, y por los consumidores y usuarios.
2. Antes de iniciarse el expediente, la Junta de Gobierno, a la vista de la denuncia y de las pruebas presentadas, deberá abrir un Expediente informativo para valorar y decidir si procede admitir o rechazar las denuncias.
3. Caso de transformar el Expediente informativo en Expediente disciplinario, en el acuerdo de abrir el citado Expediente disciplinario la Junta designara el miembro que deba ser el Instructor y el que deba ser el Secretario del Expediente. Dicho acuerdo deberá ser notificado al denunciado y a los involucrados a los efectos de excusa, abstención y recusación que, en caso de que se produjesen, deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno.
4. En el Expediente que se instruya se dará audiencia al denunciado, que podrá hacer las alegaciones y aportar todas las pruebas que crea conveniente para su defensa.
Como medida preventiva la Junta de Gobierno podrá acordar de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.
5. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan dañar irreparablemente a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por la legislación vigente. Asimismo, la Junta de Gobierno de oficio o a instancia de parte, podrá acordar cuando se acredite la interposición pertinente de recurso contencioso-administrativo, la suspensión de la ejecución, mientras se sustancie el procedimiento judicial, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar tal suspensión en el ámbito del propio Recurso Contencioso Administrativo. En todo caso, cuando la sanción consista en la suspensión en el Ejercicio Profesional o en la expulsión del Colegio, la ejecución quedará en suspenso hasta que la sanción resulte firme en vía jurisdiccional.
6. Ultimado el Expediente, el Instructor lo elevara juntamente con la propuesta de sanción a la Junta de Gobierno a quien corresponde la Resolución del Expediente en la primera sesión que se convoque tras la recepción del mismo.
7. La resolución que dicte la Junta de Gobierno deberá ser notificada al inculpado, deberá respetar lo que se establece en el Artículo 89 de la Ley 30/1992 y deberá expresar los recursos que contra la misma puedan utilizarse señalando los órganos administrativos o judiciales ante los a cuales se tengan que presentar y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que crean oportuno.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

8. Cuando el denunciado fuere miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos para la incoación, tramitación y resolución del Expediente informativo y en su caso el Expediente disciplinario..

9. Todo Podólogo colegiado podrá promover acción disciplinaria contra cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, mediante escrito firmado y suscrito por un mínimo de ocho colegiados.

10. En este caso, será siempre preceptiva la apertura de Expediente, cualquiera que fuese la naturaleza de la presunta falta.

Capítulo III **Efectos y prescripción**

Artículo 77.

Publicidad de las sanciones

Las sanciones disciplinarias debidamente acordadas se ejecutarán una vez sean firmes, y podrán ser hechas publicas en los términos que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales..

Las sanciones que impliquen suspensión del ejercicio de la profesión o expulsión del Colegio tendrán efecto en todo el ámbito territorial del Colegio, pudiéndose enviar copia del expediente al Consejo General para que adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 78.

Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria de los Podólogos colegiados se extingue:

1. Por el cumplimiento de la sanción
2. Por la prescripción de la falta
3. Por prescripción de la sanción
4. Por muerte del colegiado
5. Por baja

Artículo 79.

Prescripción de las faltas

1. Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:
 - a. Las leves a los seis meses
 - b. Las graves a los años
 - c. Las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción comenzara a contar desde la fecha de la comisión de la falta.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciere paralizado durante mas de tres mese por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 80.

Prescripción de las sanciones

1. las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben:
 - a. Las impuestas por la comisión de faltas leves, al año
 - b. Las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años
 - c. Las impuestas por la comisión de faltas muy graves, a los tres años
2. El plazo de prescripción comenzara a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel esta paralizado durante mas de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 81.

Cancelación de las anotaciones de las sanciones

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado caducara a los tres años si hubiere sido sancionado por falta muy grave y a los dos años, si hubiere sido sancionado por falta grave.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

El computo del plazo de caducidad en este caso se contara a partir del día hábil siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción.

Los sancionados podrán solicitar de la Junta de Gobierno del Colegio anotación de cancelación de la anotación de la sanción transcurridos dichos plazo.

Si la sanción hubiere consistido en la expulsión del Colegio, el interesado podrá solicitar su rehabilitación una vez transcurridos, al menos cinco años, desde que hubiera adquirido firmeza la resolución sancionadora. La solicitud de ingreso por parte del expulsado, se tramitará como si de una nueva incorporación se tratase.

TITULO VII

Del régimen económico y financiero

Artículo 82.

Recursos económicos del Colegio

Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por:

- a. Cuotas de entrada o incorporación
- b. Cuotas ordinarias
- c. Cuotas extraordinarias (derramas)
- d. Herencias y legados, debidamente aceptados
- e. Donaciones o subvenciones públicas o privadas, debidamente aceptadas
- f. Ingresos procedentes de dictámenes o asesoramiento que realice el Colegio
- g. Tasas por la expedición de certificaciones.
- h. Producto resultante de la enajenación o explotación de bienes muebles e inmuebles.
- i. Intereses devengados por depósitos bancarios o activos financieros
- j. Todos aquellos bienes y derechos que por cualquier otra vía pudiera adquirir el Colegio

Artículo 83.

Pago de Cuotas

- a. La cuota de inscripción es única y obligatoria para todo Podólogo que desee incorporarse al Colegio
- b. Todos los Podólogos colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas que se fijan, que podrán ser de distinta cuantía para ejercientes y no ejercientes y, dentro de estos últimos, haciendo especial distinción a los Podólogos colegiados ya jubilados.
- c. El Colegio podrá acordar en Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, cuyo pago será obligatorio para todos los colegiados.
- d. Las cuotas habrán de ser satisfechas al Colegio
- e. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias deberá ser aprobado en Asamblea General.

Artículo 84.

Presupuesto anual

El Colegio estará obligado a confeccionar anualmente sus Presupuestos. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural, presentándolos a la Asamblea General del primer semestre para su aprobación y liquidación el presupuesto del año anterior y en la a la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre para la aprobación del presupuesto para el ejercicio anual próximo.

TITULO VIII

De la segregación, fusión y disolución del Colegio

Artículo 85.

Segregación y fusión

La segregación para constituir otro Colegio de ámbito menor del Colegio, así como para la fusión con otro Colegio, deberá ser solicitada por un mínimo de 1/5 de los colegiados y aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria por los 3/4 de los colegiados asistentes

Disolución

El Colegio de Podólogos podrá solicitar su disolución cuando así lo acuerde por mayoría absoluta la Asamblea General de Podólogos colegiados reunida en Asamblea General extraordinaria y convocada, en exclusiva, para esta finalidad.

LUNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 229

Artículo 86.

Comisión liquidadora

En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora nombrada al efecto, por la Asamblea General, pudiendo ser designada como tal, la misma Junta de Gobierno en ejercicio, la cual procederá a la liquidación de los bienes. Una vez satisfechas las deudas, si las hubiere, destinara el sobrante en la forma y medida determinadas en la Asamblea General que procedió a su nombramiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Entrada en vigor.

Los presentes estatutos y sus posibles modificaciones vincularán a los colegiados el mismo día de ser aprobados por la Asamblea General y tras la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

DISPOSICION FINAL

Primera.

Procedimiento de modificación

El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará por Acuerdo adoptado en el seno de la Junta de Gobierno del Colegio, a petición de los Podólogos colegiados en un número no inferior al 20 por 100 de los mismos o por modificaciones a la Ley de Colegios Profesionales y la normativa que la desarrolle o le afecte.

Acordada la propuesta de modificación, el procedimiento será el siguiente:

1. Se convocará a los colegiados a una Asamblea General Extraordinaria en cuyo orden del día figurará necesariamente la propuesta de modificación de los Estatutos.
2. A instancias de la Junta de Gobierno y durante cinco días, se publicarán y se enviarán a todos los colegiados las modificaciones que se pretendan introducir en los Estatutos. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de convocatoria de la asamblea general extraordinaria para la aprobación de las modificaciones.
3. Finalizando el periodo de publicación se abrirá un segundo periodo, que finalizará quince días antes a la fecha de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, para aquellos colegiados que lo deseen puedan presentar sus propuestas de modificación estatutaria.

Las propuestas de los colegiados deberán constar por escrito e ir dirigidas a la Junta de Gobierno del Colegio. Las modificaciones versarán sobre el contenido de los presentes Estatutos, no admitiéndose aquellas que traten de modificar aspectos de derecho indisponible por estar reservado a la ley o venir así dispuesto por la legislación vigente. La propuestas de modificación se podrán agrupar por materia para su mejor exposición en la Asamblea General y serán objeto de aceptación o rechazo por el sistema de votación entre los colegiados asistentes.

Para la aceptación de las propuestas se requiere la mayoría de los 3/4 colegiados asistentes a la Asamblea General extraordinaria constituida al efecto.

Segunda.

Aprobación previa por el Consejo.

Los Estatutos que regulan el funcionamiento del Colegio, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, necesariamente deberán ser aprobados por el Consejo General, que deberá comprobar que se ajustan al Estatuto General y a la citada ley de Colegios Profesionales.

La modificación de los Estatutos requerirán los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Santander, 26 de octubre de 2010.

El presidente y el secretario.

Firmas ilegibles.